

ES COPIA



En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Decano Ingeniero Alberto Rafael Costantini y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la misma Universidad, representada por el señor Decano Doctor Rolando V. García, conviene en celebrar el siguiente Convenio:

Art. 1º.- Entre la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, se conviene crear un Departamento común de Industrias, con el objeto de:

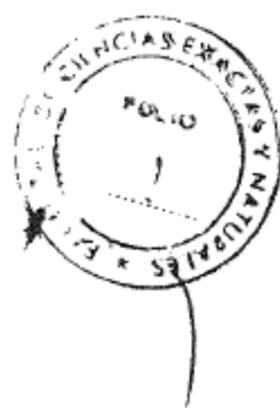
- a) Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la enseñanza y la investigación.
- b) Eliminar la duplicación innecesaria de laboratorios y plantas.
- c) Aprovechar mejor el personal docente.
- d) Y en general obtener todos los beneficios del trabajo en común.

Art. 2º.- Al estructurarse definitivamente el Departamento, se determinará que materias permanecerán en él y cuáles serán incorporadas en otro u otros Departamentos.

Art. 3º.- Ambas Facultades convendrán la superficie mínima que de sus respectivos edificios cederán para la instalación de laboratorios, plantas y talleres, con destino al funcionamiento del Departamento.

Art. 4º.- El Director del Departamento será designado de común acuerdo entre ambas Facultades.

Art. 5º.- Hasta la redacción del reglamento definitivo a dictarse en un plazo no mayor de dos años, el Departamento será dirigido por el Consejo Asesor que estará integrado por el Director, un representante de cada uno de los Consejos Directivos, representantes de Profesores, Graduados y Estudiantes.



1.1.1.

- Art. 6°.- El personal que pase a integrar el Departamento continuará revistando en los presupuestos de las respectivas Facultades.
- Art. 7°.- La designación del nuevo personal será propuesta por el Departamento que aconsejará, previa consulta con las Comisiones de Presupuesto de ambos Consejos Directivos, a cual de los presupuestos habrá de imputarse; para la designación será suficiente con la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, sujeto a las normas generales de la Universidad.
- Art. 8°.- Los gastos funcionales y de equipamiento del Departamento serán atendidos durante el ejercicio financiero 1957-1958 con los fondos previstos en los presupuestos de ambas Facultades.
- Art. 9°.- El Director del Departamento hará uso de las atribuciones conferidas en la Resolución n° 33 y 34 del H. Consejo Superior de la Universidad. Las tramitaciones que escapen a la jurisdicción del Director serán realizadas por la Facultad a cuyo presupuesto deban imputarse las erogaciones respectivas de acuerdo con lo establecido por el Art. 8°.
- Art. 10°.- El Departamento hará dictar como cursos regulares aquellos mencionados en el Art. 2°, con un contenido acorde con sus fines. Además, hará dictar los que eventualmente se incorporen a los planes de estudio, cursos optativos, de post-graduados y de seminario que correspondan por su contenido al Departamento. Asimismo dará facilidades para efectuar tesis y otros trabajos estipulados en los planes de estudio.
- Art. 11°.- El Departamento fijará las correlatividades o conocimientos previos necesarios para seguir cada uno de sus cursos, y permitirá la inscripción en ellos de todo alumno o graduado de la Universidad que satisfaga esos requisitos. Tomará examen a los alumnos que los cursan como parte de una carrera y podrá también examinar y extender los certificados correspondientes a otros inscriptos en los casos en que así lo decida.

1.1.1.



1.1.1.

Art. 12°.- El presente convenio será elevado al H. Consejo Superior para su aprobación.

Art. 13°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

(Fdo.) Dr. Rolando V. García  
Decano

Ing. Humberto R. Ciancaglini  
Vicedecano  
p. Ing. Alberto R. Costantini  
Decano

ES COPIA FIEL

Cont. Pub. Juan Carlos S. Rodríguez  
Prosecretario

422822